

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>as</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 32<sup>as</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior....	3.357.864'30
896 Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.....	130
	3.358.014'30
897 Recaudado en provincias en el día 9 del actual.....	4.731'69
SUMA.....	3.362.745'99

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 26 de Septiembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain España.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Font.—Gálvez Holguín.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Negro.—Rosa.—Sáez.—Fernández Shaw.—Campo.—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior verificada en 7 de Agosto último.

Se dió lectura de la convocatoria para esta sesión, hecha por el Sr. Gobernador,

á fin de que la Corporación concorra con los recursos que estime necesarios á la Suscripción Nacional, abierta por Real decreto de 13 del corriente, para remediar en lo posible los estragos causados por los últimos temporales é inundaciones.

El Sr. García Lomas excusó su asistencia por enfermedad. La Diputación quedó enterada.

El Sr. Presidente anunció la lectura de una proposición presentada á la Mesa, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Los lamentables estragos y daños causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Toledo y Almería, y especialmente en Consuegra, han determinado al Gobierno de S. M. á disponer un llamamiento á los generosos sentimientos del pueblo Español, abriendo una Suscripción Nacional con destino al remedio de tantas desgracias.»

La Diputación provincial de Madrid no puede menos de responder á este llamamiento, por que se complace en ser siempre la primera en atender solicita al remedio de las desgracias y en secundar toda iniciativa generosa que tienda al alivio del infortunado.—Por ello, los Diputados que suscriben proponen á la Diputación se digue adoptar los siguientes acuerdos: 1.º Acordar suscribirse con 10.000 pesetas en la Nacional abierta por Real decreto de 13 del corriente. 2.º Que para el pago de esta suma se solicite la oportuna ampliación del crédito autorizado en el art. 3.º del capítulo 2.º «Calamidades públicas» del presupuesto provincial de 1891-92, á cubrir con los sobrantes que en el mismo capítulo y artículo resultan en el presupuesto cerrado de 1890-91. 3.º Se invitará á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo de la provincia á que contribuyan á este beneficio objeto con el haber líquido de un día de sus sueldos respectivos. 4.º La recaudación de esta suscripción, una vez aceptada, se realizará por la Depositaria de fondos provinciales, descontándose de la paga del próximo mes y se ingresará en el fondo de la Suscripción Nacional.—Palacio de la Diputación 26 de Septiembre de 1891.—Luis Lorenzo Martín Corral.—Miguel Mathet y Coloma.—Pedro Díez y González.»

Leída que fué, el Sr. Mathet la apoyó diciendo que realmente una proposición

de esta naturaleza necesitaba pocas palabras en su defensa; que en este momento cumplían un deber acatando una Real orden que obedece al noble sentimiento de la caridad; que con la proposición venían á decir á la Diputación que contribuyese en la medida de sus fuerzas y no eran más que intérpretes del pueblo de Madrid; que los firmantes de la proposición, hijos de la provincia de Toledo, hubieran deseado que el donativo fuese más amplio, y que suplicaba se aprobase por unanimidad la proposición.

Hecha la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración.

El Sr. Martín Corral declaró que unía su ruego á las manifestaciones hechas por el Sr. Mathet, sintiendo que la Diputación no esté en condiciones de poder auxiliar con más recursos á los desgraciados, víctimas de las inundaciones.

Sin más discusión fué aprobada la proposición por unanimidad.

Terminado el objeto de la reunión, se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, D. Borralló.

Deseosa esta Ordenación de Pagos de evitar el procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que tienen algunos Ayuntamientos de la provincia por débitos á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL, se considera en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes la necesidad ineludible é inexcusable que tienen de verificar el ingreso en las cajas de la provincia, previo recibo expedido por la Administración de dicho periódico; bien entendido que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, para hacer efectivos dichos débitos, se procederá al apremio en la forma que determinan las instrucciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1891.—El Presidente, J. Martínez Escolar.

RELACIÓN de las cantidades que adeudan los pueblos por suscripción al periódico hasta fin de Septiembre de 1891.

	Pesetas
Ajalvir.....	27
Alameda del Valle.....	34
Alcorcón.....	43
Aldea del Fresno.....	43
Algete.....	43
Anchuelo.....	27
Arroyomolinos.....	43
Barajas.....	27
Berzosa.....	36
Boalo (El).....	27
Brea.....	27
Camarma.....	36
Canencia.....	126
Cansbanchel Alto.....	36
Chapinería.....	27
Cobeña.....	43
Collado Villalba.....	27
Colmenar del Arroyo.....	81
Colmenarejo.....	27
Costlada.....	27
El Vellón.....	43
Fresnedillas.....	43
Fresno de Torote.....	27
Fuentidueña.....	43
Galapagar.....	63
Garganta.....	43
Getafe.....	43
Horcajo.....	27
Hortaleza.....	43
La Acebeda.....	27
La Olmeda.....	36
Loeches.....	27
Lozoya.....	36
Majadahonda.....	43
Mejorada.....	27
Montejo.....	43
Navacerrada.....	43
Navalafuente.....	43
Navalagamella.....	43
Oteruelo.....	27
Paracuellos.....	43
Paredes.....	27
Patones.....	43
Pedrezuela.....	27
Pelayos.....	27
Piñuécar.....	27
Puebla de la Mujer.....	27
Quijorna.....	27
Redueña.....	43
Rivas de Jarama.....	81
Robledo de Chavela.....	43
Rozas de Puerto Real.....	27
San Fernando.....	27
San Martín de la Vega.....	43
Santorez.....	27
Serrada.....	36
Sieteiglesias.....	351
Somosierra.....	72
Talamanca.....	27
Tielmes.....	27
Torrejón de la Calzada.....	43
Torreleguna.....	27
Torreledones.....	27
Torremonca de Uceda.....	313
Valdemaqueda.....	36
Valdemoro.....	43
Valdeolmos.....	27
Valdepiélagos.....	234
Valdilecha.....	43
Vallecas.....	43
Venturada.....	27
Vicálvaro.....	27
Villalvilla.....	43
Villamanrique.....	43

	Pesetas
Villanueva del Pardillo.....	27
Villarejo.....	27
Villavieja.....	27
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.769</b>

Madrid 4 de Diciembre de 1891.—  
J. Martínez Escolar.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Loterías

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 2 del actual la siguiente Real orden:

«Visto el expediente instruido en esa Dirección general, en el que con motivo de la creación de las Administraciones de partido, acordada por Real decreto de 27 de Octubre último, se proponen las medidas que deben adoptarse para reducir á los límites convenientes el servicio de expendición de billetes de la Lotería Nacional, tanto en las referidas Administraciones como en las subalternas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª, art. 7.º de la Real orden del mismo 27 de Octubre, dictada para llevar á cabo el Real decreto antes citado, y el párrafo 8.º, base 4.ª, art. 10 de la ley de 29 de Junio de 1890, que redujo el número de las indicadas subalternas, y conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que por separado de las Administraciones de Loterías se circunscriba la venta de billetes de la Nacional á las Administraciones subalternas de Hacienda y á las Administraciones de partido establecidas en puntos donde no funcione actualmente ninguna del ramo, siempre que de los datos que constan en esa Dirección general resulte que la recaudación anual calculada llega ó excede de 10.000 pesetas, cesando en la expendición de billetes las subalternas de Hacienda que se encuentren en los casos contrarios.

Segundo. Que á los Administradores subalternos de Hacienda, á quienes en lo sucesivo se les encomiende este servicio, no se les exija mayor fianza que la correspondiente al referido cargo.

Tercero. Que respecto á los Administradores de partido, se les señale como minimum de fianza, además de las 3.000 pesetas á que están obligados por razón de su cargo, la de 2.500 pesetas ó la que deban prestar por la recaudación que verifiquen en el ramo de Loterías, con arreglo á la Real orden de 30 de Septiembre de 1863.

Cuarto. Que transcurridos quince días desde el en que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, sin que las Administraciones de partido soliciten que se les encomiende el servicio de expendición de billetes con la fianza que corresponda, este Ministerio ó esa Dirección general, según que la Administración deba considerarse de primera ó segunda clase, procedan á nombrar Administrador de Lo-

terías de la localidad, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y quinto. Que en las poblaciones en que existan Administraciones de Loterías sean Delegados de la renta los Alcaldes de los respectivos Municipios.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores de partido y Administradores especiales de Loterías.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Territorial

Acercándose la época de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, es de todo punto necesario que los contribuyentes conozcan la legislación vigente, contenida en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Los propietarios de fincas rústicas ó urbanas están obligados á dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia ó á la Comisión de evaluación y repartimiento de esta capital de todas las variaciones que sufran las propiedades territorial ó la ganadería, por los conceptos siguientes:

1.º Los motivados por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

2.º Las producidas por el ensanche ó mengua del terreno de cada finca rústica, por efecto de aluvión, cambio de cauce de un río, torrente ú otra causa análoga.

3.º Las nacidas de la mayor ó menor capacidad de producir, adquirida por una heredad á consecuencia de los accidentes indicados en el párrafo anterior, como, por ejemplo, y además de los taxativamente expresados, la destrucción de las viñas por la filoxera.

En general, las alteraciones en la capacidad productora de las fincas, efecto de una causa natural que no sea la variación del precio de los frutos no imputable á los interesados, como el cambio de los métodos agrícolas.

4.º Las que nacen de la reunión ó división de las fincas.

5.º Las que derivadas de fincas ó terrenos, cuya evaluación no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera, y que no figurando, por lo tanto, en el amillaramiento, hayan de comprenderse en él por su producto líquido.

6.º Las que procedan en las fincas urbanas por la apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otros motivos que alteren sus circunstancias productivas y que no pudieron preverse al hacer primitivamente su evaluación.

7.º Las que ocurran en la situación de los terrenos y edificios por efecto de los cambios de límites jurisdiccionales de un distrito municipal.

8.º Las naturales que por la conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas ó por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas permanentemente, se han de hacer en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento por baja en una de ellas y alta en otra.

9.º Las que produzcan las nuevas exenciones temporales y perpetuas de fincas con arreglo á la ley.

10. Las que nacen del cambio de vecindad de los dueños de ganados y de las altas y bajas que en el número y cla-

se de los mismos hayan ocurrido en el año anterior.

Y 11. Las que se acuerden por la Administración provincial ó central, en vista de comprobaciones periciales ó por cualquiera otra causa justificada.

Los reclamantes han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad ó la declaración en que manifiesten no haberlos, por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, conforme al art. 173 del reglamento de Percechos reales de 31 de Diciembre de 1881, con la nota, en ambos casos, de exención ó de pago de este impuesto, según proceda, tomándose razón por la Junta pericial ó Comisión de evaluación de los documentos en que conste la transferencia, en su caso, ó la reunión ó división de fincas.

De los acuerdos de los Ayuntamientos ó de la Comisión de evaluación en que se admite ó deniegue cualquier variación podrá apelarse ante la Administración de Contribuciones en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación, y contra el acto administrativo de la Administración de Contribuciones puede interponerse alzada ante la Delegación de Hacienda.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de evaluación durante el mes de Febrero de cada año, con vista de las variaciones ya acordadas, formarán por duplicado el apéndice al amillaramiento, dividido en las tres partes de que se compone, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas, con breve explicación de las causas que la producen, la fecha de la orden de la Administración en que se hayan decretado definitivamente, ó del acuerdo de la Comisión respectiva, en su caso, y el número del amillaramiento en que figuran las fincas ú objetos de imposición á que las variaciones se refieran.

El apéndice al amillaramiento debe estar expuesto al público desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se haga, y entabiar, si lo consideran oportuno, ante las Juntas periciales, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes por territorial.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

### Cédulas personales

Las oficinas de recaudación de cédulas personales del distrito de la Inclusa de esta capital, han sido trasladadas á la calle de los Abades, núm. 7, cuarto segundo, siendo las horas de despacho de cinco á ocho de la noche.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta que había de verificarse en 3 del corriente para contratar el carbón de piedra necesario al ramo de Parques y Jardines hasta 30 de Junio de 1892; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre nuevamente dicha licitación el día 18 del actual, á la una y media de su tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue y con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Móstoles

Los contribuyentes en este distrito que no hayan presentado á la Junta pericial los partes de las alteraciones experimentadas en su riqueza amillarada, según lo dispone el art. 43 del reglamento vigente, lo verificarán dentro del presente mes, si desean que sean comprendidas en el próximo apéndice, bajo el concepto que las que se presenten después no serán atendidas hasta el inmediato.

Móstoles 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

### Santorcaz

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo venidero año económico de 1892 á 93, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado variación en su riqueza durante el año actual, presenten relaciones que lo acrediten en el papel correspondiente ó reintegradas con el sello móvil, dentro del improrrogable plazo de todo el mes de Diciembre, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas como tampoco los que se presenten después de dicho término, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Santorcaz 1.º de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Félix Sánchez.

### Somosierra

D. Santiago Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Somosierra, hace presente que según autorización superior, se sacan á pública subasta por tercera vez los pastos de la dehesa Majafrades de los Propios de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que va por cabeza de expediente, variando sólo de lo que en el mismo se especifica la clase de ganado, que en vez de ser lanar y cabrio será vacuno y caballar, y para el número de 60 cabezas, sirviendo de tipo para la subasta el de 250 pesetas, verificándose la subasta el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

ante mi Autoridad ó en la de quien á mí me represente.

Somosierra 4 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Joaquín Pardo y Fernández, por falsedad y estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Gabino Martín, como actor, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 4 del actual, señalando el día 16 del corriente Diciembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos D. Manuel Rodríguez, D. Alfredo Mazarrado y D. Felipe Sandaña, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Pedro Prieto y Ortega, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 4 del mes de Enero de 1892, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Ventura de la Vega y D. Joaquín Alamar, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia de 2 del corriente mes, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que sigue Don Baltasar García Cremona, como representante de la testamentaria de D. David Ruiz Jareño con D. Manuel González y González, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta el hotel Pilar y construcciones anexas del barrio de la Guindalera, valorado todo en la cantidad de 250.000 pesetas; la casa núms. 11 y 13 de la calle del Obispo Sancha, tasada en 80.000 pesetas, y un hotel en la calle de Ferrer del Río y solar anexas, valorado en 60.000 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el día 2 de Enero próximo y hora de

la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que se señala como tipo; que para optar á la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total avalúo de las tres referidas fincas, por verificarse la venta de ellas en un solo lote; que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles hasta el acto de verificarse el remate, con los que se tendrán que conformar los licitadores, sin tener derecho á exigir ningún otro; que la cantidad consignada por el licitador, á cuyo favor quede el remate, se reservará en depósito como garantía del mismo, devolviéndose los demás que se consignaren á los respectivos licitadores después de verificarse aquél.

Madrid 4 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 46

**NORTE**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en el juicio de abintestado de Doña Aniceta Díaz y Gómez, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas sitas en la villa de Valdeolmos y su término, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid:

	Ptas.	Cénts.
1.ª—Una tierra junto á la población, de haber 62 áreas y 11 centiáreas; tasada en...	200	
2.ª—Otra id. junto al Prado, de 31 áreas y 5 centiáreas; en...	60	
3.ª—Otra id. en la Solana, de una hectárea 92 centiáreas; en...	227	80
4.ª—Otra id. en el Cambrón, de 31 áreas y cinco centiáreas; en...	60	
5.ª—Otra id. en los Terreros, de cuatro hectáreas, 34 áreas y 77 centiáreas; en...	560	
6.ª—Otra id. en el mismo sitio, de una hectárea, 86 áreas y 33 centiáreas; en...	216	
7.ª—Otra id. en el Barranco del Agua, de dos hectáreas, 17 áreas y 38 centiáreas; en...	210	
8.ª—Otra id. al sitio de Morros ó Matabueyes, de cuatro hectáreas, 52 áreas y 88 centiáreas; en...	367	60
9.ª—Otra id. en la Cañada, de una hectárea, 53 áreas y 27 centiáreas; en...	130	
10.ª—Otra id. en Matabueyes, de una hectárea, 86 áreas y 33 centiáreas; en...	270	
11.ª—Otra id. en id., de 93 áreas y 16 centiáreas; en...	96	
12.ª—Otra id. en los Terreros, de 62 áreas y 11 centiáreas; en...	64	
13.ª—Otra id. en id., de 93 áreas y 16 centiáreas; en...	90	
14.ª—Otra id. en el Arroyo del Casar, de 93 áreas y 16 centiáreas; en...	62	
15.ª—Otra id. en la Presa ó Palomar, de una hectárea, 63 áreas y 62 centiáreas; en...	298	70
16.ª—Otra id. La Peñuela, de 67 áreas y 27 centiáreas; en...	63	
17.ª—Otra id. en el palacio del Marqués, de 33 áreas, 64 centiáreas; en...	60	66
18.ª—Otra id. junto á la ermita de la Soledad, de 10 áreas, 35 centiáreas; en...	40	
19.ª—Otra id. en el camino de la Huerta, de 77 áreas, 63 centiáreas; en...	140	

	Pesetas	Cénts.
20.—Otra id. en la vereda ó pozo de la Fuente, de una hectárea, 55 áreas, 27 centiáreas; en...	200	
21.—Otra id. en el mismo sitio izquierda del camino de Zarzuela, de 69 áreas, 87 centiáreas; en...	94	80
22.—Otra id. en las Largas, de 51 áreas y 74 centiáreas; en...	78	32
23.—Otra id. en Valdelandina, de una hectárea, 19 áreas y cuatro centiáreas; en...	122	60
24.—Otra id. al mismo sitio, de 46 áreas, 58 centiáreas; en...	54	
25.—Otra id. en el arroyo del Casal, de 31 áreas, cinco centiáreas; en...	24	
26.—Otra id. en el mismo sitio; de 31 áreas, cinco centiáreas; en...	24	
27.—Otra id. que sube al Llano de la Corredera, de cuatro hectáreas, 85 áreas, 46 centiáreas; en...	281	66
28.—Otra id. en el Llano de la Corredera, de una hectárea, 92 centiáreas; en...	84	80
29.—Otra id. en el Arroyo de Valdelandina, de 62 áreas, 11 centiáreas; en...	70	
30.—Otra id. en el Llano de la Corredera, de dos hectáreas, 63 áreas, 96 centiáreas; en...	289	
31.—Otra id. La Chaparra en Valdelandina, de una hectárea, 24 áreas, 22 centiáreas; en...	100	
32.—Otra id. en el cerro de Cuesta Herrera, de dos hectáreas, 17 áreas, 33 centiáreas; en...	280	
33.—Otra id. en el Llano de San Sebastián, de seis hectáreas, 70 áreas, 27 centiáreas; en...	496	38
34.—Otra id. en la Vereda del Molino, sitio de los Terreros, de una hectárea, tres áreas, 31 centiáreas; en...	206	28
35.—Otra id. en la Solana Alta ó el Loreno, de haber dos hectáreas, 17 áreas, 38 centiáreas; en...	140	
36.—Otra id. tras de la huerta en la vereda del Molino, de haber 4 hectáreas, 34 áreas, 67 centiáreas; en...	700	
37.—Otra id. en la Casquera en el camino de Zarzuela, á la derecha, de haber dos hectáreas, 17 áreas, 38 centiáreas; en...	210	
38.—Otra id. la Solanilla de Alpeño, de 62 áreas, 11 centiáreas; en...	34	
39.—Otra id. en el camino de Serracines, de una hectárea, 24 áreas y 22 centiáreas; en...	200	
41.—Otra id. en el camino de Serracines, á la izquierda, yendo á Valdeolmos, de haber dos hectáreas, 71 áreas, 49 centiáreas; en...	360	
42.—Otra id. en el mismo sitio, á la derecha del camino, de 18 hectáreas, un área y 19 centiáreas; en...	1.392	
43.—Otra id. en San Galindo, de 62 áreas y 11 centiáreas; en...	80	
55.—Otra id. en las Cocinas, de 31 áreas, cinco centiáreas; en...	25	
67.—Otra id. por cima de la majada del Cuerno ó de las Zarzas, de 67 áreas y 27 centiáreas; en...	60	70
68.—Otra id. al mismo sitio más abajo de la majada del Cuerno, de haber 31 áreas y cinco centiáreas; en...	43	
69.—Otra id. á la izquierda del camino de Alcalá, antes de llegar al de Daganzo, de 77 áreas y 63 centiáreas; en...	75	
70.—Otra id. en el barranco del Saz, de 77 áreas, 63		

	Ptas.	Cénts.
centiáreas; en...	105	
71.—Otra id. en San Galindo, de 62 áreas, 11 centiáreas; en...	48	
72.—Otra id. en Calderón, de 11 hectáreas, 17 áreas y 97 centiáreas; en...	1.188	
Y una casa sita en la villa de Valdeolmos, en la calle que baja de la Iglesia, sale á la plaza: linda á Occidente y Mediodía ambas calles; Norte y Poniente con casa de Santiago Clemente de la Torre, y tiene una superficie total de 15.209 pies y seis décimos; tasada en...	6.270	
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.603</b>	<b>37</b>

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 13 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado del Norte, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 16.603 pesetas 37 céntimos, en que han sido tasadas, necesitando depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha cantidad; que han de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en la Escribanía, en donde podrán adquirir mas pormenores; y que si no hubiere comprador para la totalidad de las fincas, se venderán en lotes formando: el primero las fincas números 1, 6, 11, 16, 21, 26, 29, 31, 36 y 42, tasadas en 2.937 pesetas 50 céntimos; el segundo, las señaladas con los números 2, 7, 12, 17, 22, 27, 32, 37, 43 y 70, en 1.429 pesetas 64 céntimos; el tercero, las números 3, 8, 13, 18, 23, 28, 33, 38, 55 y 71, valorado en 1.355 pesetas 58 céntimos; el cuarto, las números 4, 9, 14, 19, 24, 34, 39, 67, 69 y 72, en 2.205 pesetas 95 céntimos; el quinto, las números 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 41 y 68, en 2.184 pesetas 70 céntimos, y el sexto lote lo forma sólo la finca urbana, tasada en 6.270 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Juan Vivó.

**SUR**

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en providencia dictada en 3 del actual, en autos ejecutivos que insta D. Pascual Pastor y López contra los menores D. Joaquín, Doña Josefa, Doña Isabel y D. Adolfo Vela y Lustó, representados por su madre Doña Isidora, de los mismos apellidos, se anuncia la venta en pública subasta, de la participación de 46.341 pesetas que en el valor total de 290.000 fué adjudicado á dichos menores, y que hoy importa 76.702 pesetas 35 céntimos, por haber sido tasada pericialmente en 480.000 la totalidad del inmueble que á continuación se detalla:

Una casa sita en esta capital y su calle de las Infantas, señalada con el núm. 42 moderno, parte del 1 antiguo de la manzana 299, que tiene de área 12.841 pies cuadrados, equivalentes á 996 metros y 94 decímetros: que linda por la derecha, entrando, casa núm. 1 de la calle de San Jorge; por la izquierda con la número 11 de la calle de las Torres, y por la espalda con las números 45 y 43 duplicado de la calle de la Reina, y se ad-

vierte que se ha suplido la falta de títulos con certificación del Registro de la propiedad correspondiente, la cual queda de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual, con arreglo á la tasación pericial dada á la totalidad del inmueble, para la venta de dicha participación, se ha fijado en 76.702 pesetas 35 céntimos, que sirve de tipo para la subasta; que esta podrá hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicho tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para el acto del remate, que ha de celebrarse en dicho Juzgado, se ha señalado el día 13 de Enero del año próximo, á la una y media de la tarde.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado del Sur, formalizo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 5 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y la firmo en Madrid á 5 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 45 dup.

#### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en las diligencias de prevención del juicio voluntario de testamentaria de Doña Josefina Magallón y Moreno, se cita en forma por medio del presente á los acreedores de dicha señora, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN, *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan á presenciar el inventario que ha de practicarse de los bienes pertenecientes á la finada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos. 48

#### ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este y Escribanía de D. Antolin Valdés, penden diligencias promovidas por Doña Elisa Esteban Arozarena y otros, sobre que cese el estado de concurso en que fué declarado D. Carlos Esteban Baeza, y rehabilitación de éste, en las que con fecha 18 del corriente se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

S. S., por ante mí el Escribano dijo que debía de declarar y declara terminado este concurso y la rehabilitación del concursado D. Carlos Esteban Baeza, puesto que ninguno de los acreedores ha comparecido á hacer reclamación alguna, mandando, en su consecuencia, que sus herederos, los hoy recurrentes Doña Elisa Esteban Arozarena, Doña Matilde y D. Eduardo Esteban Asensi, estos dos

representados por su madre Doña Pilar Uguina, se encuentran en libertad de disponer de lo que les correspondiere de su padre y abuelo respectivamente, todo sin perjuicio de tercero, que acredite derechos no prescritos que legítimamente le correspondan, haciéndose pública esta resolución por medio de los periódicos oficiales, en los que se insertará esta parte dispositiva para que llegue á conocimiento de todo el que hubiere sido ó fuere acreedor del D. Carlos Esteban Baeza, haciéndose constar en autos luego que sea firme.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. D. Fermín Vior, Juez municipal del distrito del Congreso é interino del de primera instancia del Este, que yo el actuario doy fe.—Fermín Vior.—Ante mí, Antolin Valdés.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Fermín Vior.—El Escribano, Antolin Valdés.—Es copia.—Antolin Valdés. 43

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto hago saber que D. Marcelino Bello y Monllor, vecino de Madrid, ha acudido á este Juzgado, solicitando la reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, de su esposa incapacitada Doña María Muriel y Arribas, de cuarenta y ocho años de edad, hija de D. Aacelto y de Doña María, natural de Vinuesa (Soria), existente en la actualidad en el Manicomio de Ciempozuelos, en vista de lo que, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883, se emplaza á los parientes de dicha señora, para dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles si tuvieran que hacer oposición en el expediente incoado al efecto; apercibidos de que si no se presentaren se dictará la resolución que corresponda.

Dado en Getafe á 7 de Diciembre de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., Maximiano Díaz. 47

#### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan García Goyena, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Manuel Mesa Pérez, de sesenta y nueve años, natural de Santa María, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la ronda de Atocha, 8, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Juan García Goyena.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### TORREJÓN DE ARDOZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal que sigue Ignacio González contra Calixto Simón, se saca á

la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Una casa señalada con el núm. 2 de la calle de la Cruz, de esta población, con la que linda por su frente, y por la derecha, con la calle del Cura; por la izquierda con la casa de los herederos de Don Francisco Blasco y de D. Francisco de la Peña, y por la espalda con la de Ignacio Parra; consta de planta baja, cámara y corral, ha sido valuada en 1.932 pesetas 80 céntimos, y sale á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Cuyo remate deberá tener lugar el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad deberán suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Torrejón de Ardoz 2 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez municipal, Justo Sampelayo.—El Secretario, Ildefonso Alonso.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 276.921, por 2.483 imposiciones, de las cuales son nuevas 306; y se han satisfecho en los días 4, 5 y 6, pesetas 321.272, á solicitud de 481 imponentes, 237 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Diciembre de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

#### Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 21 del actual, á las diez de la mañana.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80 grados de densidad; ha de hervir hacia los 150 grados, y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 8 de Diciembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 21 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría,

acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Diciembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

#### Comisaría de Guerra de Leganés

##### Hospital militar

Debiendo procederse á contratar la carne de vaca y pan que por término de un año sean necesarios en este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera subasta, autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de este Hospital militar, sita en la calle de la Cantimplora de esta villa el día 21 de Diciembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario insectorio á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, y que podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio, son las siguientes:

Carne de vaca, 3.500 kilogramos.

Pan, 6.000 id.

Leganés 30 de Noviembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

##### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..., del día..., de..., núm..., y del pliego de condiciones según las cuales han de ser contratados los artículos de carne de vaca y pan para el consumo del Hospital militar de Leganés, se comprometo á entregar los que á continuación se expresan, á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Tal artículo á tantas pesetas (en letra) el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición..., del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio